



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Denominación de la Propuesta Legislativa
836/2021-MP	Ministerio Público	Ley que habilita el régimen de suplencia para resolver los casos de procedimientos administrativos disciplinarios que resuelve la Junta de Fiscales Supremos con la finalidad de evitar la impunidad.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 30 de marzo de 2022.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Juárez Calle, Caverro Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares). Votaron en contra los congresistas Cutipa Ccama y Paredes Gonzales (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCESALES

El proyecto de ley se presentó e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en la siguiente tabla:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
-----------------	-----------------------	------------------	----------



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 11/04/2022 11:21:48-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

836/2021-MP	24/11/2021	29/11/2021	• Primera Comisión: Justicia y Derechos Humanos • Segunda Comisión: Constitución y Reglamento
-------------	------------	------------	---

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

La propuesta legislativa busca modificar el artículo 97 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, con el objeto de hacer posible que la Junta de Fiscales Supremos se reúna con un mínimo de 3 integrantes cuando solo existan 2 o menos Fiscales Supremos Titulares, para lo cual el Fiscal de la Nación deberá convocar al Fiscal Supremo Provisional con mayor tiempo en el cargo para que integre la Junta de Fiscales Supremos, todo ello en el marco de la potestad disciplinaria de la Junta de Fiscales Supremos.

La exposición de motivos de la iniciativa precisa señala que, conforme al numeral 1 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Junta de Fiscales Supremos ostenta atribuciones disciplinarias de destitución de los Fiscales al Consejo Nacional de la Magistratura; sin embargo, se precisa que cuando en el numeral se dice Consejo Nacional de la Magistratura la norma se está refiriendo a la Junta Nacional de Justicia:

"Artículo 62.- Los Fiscales Supremos se reúnen, bajo la presidencia del Fiscal de la Nación y a su convocatoria.

Son atribuciones de la Junta de Fiscales Supremos:

- 1. Solicitar la sanción disciplinaria de destitución de los Fiscales al Consejo Nacional de la Magistratura:*
- 2. Aprobar, a iniciativa del Titular del Pliego, el Presupuesto del Ministerio Público:*
- 3. Elegir, en votación secreta, al representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la Constitución."*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

En esa misma línea, la facultad disciplinaria de la Junta de Fiscales Supremos se ve precisada también en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Ministerio Público cuando señala que es atribución de la Junta de Fiscales Supremos acordar la sanción disciplinaria que corresponda, así figura en el numeral 4 del referido artículo que pasamos a transcribir:

"Artículo 97.- Son atribuciones de la Junta de Fiscales Supremos:

- 1. Absolver las consultas a que se refiere el artículo 7 de la presente ley, que le fueren sometidas por el Fiscal de la Nación.*
- 2. Revisar el Pliego correspondiente del Presupuesto del Sector Público que le someta el Fiscal de la Nación para el efecto de considerar las necesidades del Ministerio Público que faltara satisfacer y aprobarlo.*
- 3. A propuesta del Fiscal de la Nación, acordar, por especialidades, el número de los Fiscales Superiores y Provinciales de cada distrito judicial, teniendo en cuenta las necesidades correspondientes y las posibilidades del Pliego Presupuestal del Ministerio Público.*
- 4. Acordar la sanción disciplinaria aplicable en un caso concreto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la presente ley.*
- 5. Las demás que establece el Reglamento de la presente ley."*

Entonces, la Junta de Fiscales Supremos, conforme el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, interviene como órgano revisor en el procedimiento disciplinario seguido contra los Fiscales Superiores y Adjuntos Supremos; como instancia de revisión puede proponer la destitución ante la Junta Nacional de Justicia o confirmar la sanción impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno, evidentemente puede anular la resolución, revocarla y absolver al investigado de los cargos.

En este escenario, el Ministerio Público afirma que la normativa vigente no establece el mínimo de Fiscales Supremos con los que se debe instalar la Junta de Fiscales Supremos, por lo que se puede instalar con 2 Fiscales Supremos, como viene ocurriendo en la actualidad. Sin embargo, esta forma de instalación sería defectuosa con el objeto de ejercer su potestad disciplinaria, puesto que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

como órgano colegiado debe estar integrado por un mínimo de 3 integrantes, por dicho motivo, se propone modificar el vigente artículo 97 de la Ley Orgánica del Ministerio Público a fin de que los Fiscales Supremos Provisionales puedan integrar la Junta de Fiscales Supremos hasta completar un número de 3 a fin de ejercer su potestad disciplinaria.

- En la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 09 de febrero de 2022, la Fiscal Suprema Provisional Rosario Susana López Wong sustentó la iniciativa legislativa materia del presente dictamen, señalando que:

La propuesta legal tiene por finalidad habilitar un régimen de suplencia para resolver los casos de procedimientos administrativos disciplinarios a cargo de la Junta de Fiscales Supremos ante la ausencia de sus miembros titulares, evitando la impunidad de estos casos.

La Junta de Fiscales Supremos debe contar con un mínimo de tres miembros para resolver procedimientos administrativos disciplinarios; en el caso de que la Junta de Fiscales Supremos este integrada por dos o menos Fiscales Supremos Titulares, como ocurre en la actualidad, se convocará a los Fiscales Supremos Provisionales en calidad de suplentes; el primer miembro suplente deberá ser el Fiscal Supremo más antiguo en ejercicio y así hasta completar el número mínimo de tres; finalmente, señaló que en el caso de que el fiscal Supremo Titular se encuentre impedido de intervenir en un caso por vacaciones, licencia, ausencia permanente, como por ejemplo por destitución, también se aplicará la figura de la suplencia.

La propuesta central es la aplicación supletoria de la Ley 27444 para considerar un quorum mínimo de tres Fiscales Supremos hábiles para resolver los procedimientos administrativos disciplinarios.

La Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Fiscal no determinan, ni establecen un mínimo o máximo de integrantes, de la Junta de Fiscales Supremos para ejercer su atribución disciplinaria; en consecuencia, la propuesta está orientada a la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo General en razón de que la Junta de Fiscales Supremos debe contar con un mínimo de tres miembros hábiles.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

Con la aprobación de la propuesta legislativa, se maximizan las garantías del administrado, se evita la percepción de afectación de sus derechos, se evitan controversias o solicitudes posteriores de nulidades por parte de quienes se consideren afectados por las sanciones impuestas y se evitan las situaciones de prescripción en materia disciplinaria.

1.3. OPINIONES CIUDADANAS Y TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. N° 381-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021.
- Junta Nacional de Justicia, mediante Oficio P.O. N° 382-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. N° 383-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021.
- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O. N° 384-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021.

b. Opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **La Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 0040-2022-DP/PAD, de fecha 18 de enero del 2022, remite su opinión sobre el Proyecto de Ley 836/2021-MP, la cual se resume en los siguientes argumentos:

Es necesario establecer un régimen de suplencia ante la ausencia de cualquier miembro titular de la Junta de Fiscales Supremos con la finalidad de evitar interpretaciones que pudieran afectar el normal desarrollo de su potestad disciplinaria y garantizar la continuidad de sus funciones.

Las decisiones de la Junta de Fiscales Supremos deben ser tomadas no solo por los Fiscales Supremos Titulares, sino que también deberían

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

participar los Fiscales Supremos Provisionales, máxime si dicho órgano actúa en segunda instancia a nivel disciplinario y se encuentra conformado por un número reducido de miembros.

Se sugiere reevaluar la fórmula legal a fin de considerar otros aspectos que permitan un abordaje más amplio de la problemática, como la conducta intachable de los Fiscales Supremos Provisionales que integran la Junta de Fiscales Supremos.

- **El Poder Judicial**, mediante Oficio N° 000332-2022-SG-CS-PJ, del 01 de febrero del 2022, remite el Informe N° 000037-2022-GA-P-PJ, el cual concluye que el Proyecto de Ley 836/2021-MP **resulta viable**, de acuerdo con los siguientes comentarios:

Es necesario garantizar un *quorum* mínimo para resolver los procedimientos administrativos disciplinarios a cargo de la Junta de Fiscales Supremos.

La Junta de Fiscales Supremos debe seguir ejerciendo su potestad disciplinaria, pese a que a la fecha solo existen 2 Fiscales Supremos Titulares, y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General los órganos colegiados necesitan por lo menos de 3 integrantes para su instalación, motivo por el cual se debe habilitar la incorporación de los Fiscales Supremos Provisionales solo para el ejercicio de la facultad disciplinaria.

La fórmula legal propuesta permitirá continuar con una función de suma importancia para la Junta de Fiscales Supremos, agilizando los procedimientos administrativos disciplinarios y evitando la prescripción de los mismos.

- **La Junta Nacional de Justicia**, participó en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 16 de febrero de 2022, con la presentación de su presidente, Henry José Ávila Herrera, quien sustentó su posición institucional sobre el proyecto de ley materia del presente dictamen. En ese sentido, pasamos a señalar los argumentos que sostuvo el presidente de la Junta Nacional de Justicia:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

La fórmula legal del proyecto de ley posibilita que el máximo órgano de gobierno del Ministerio Público pueda garantizar su funcionamiento e institucionalidad ya que no puede paralizarse bajo ninguna circunstancia y, por ello, ha concebido la figura de suplencia.

Se fortalece el funcionamiento de la Junta de Fiscales Supremos y, a su vez, ayuda en la estrategia institucional del Ministerio Público en la lucha contra la corrupción. Continuó haciendo mención sobre la figura de la suplencia, la cual recoge una categoría jurídica que siempre debe acompañar a un colegiado, ya que hay circunstancias que pueden generar algún impedimento y ello puede afectar la institucionalidad; en consecuencia, la figura de la suplencia complementa la titularidad. En relación a ello, mencionó que, de acuerdo a la Ley 27444 se establece cómo complementar o suplir los colegiados.

La propuesta legal reconoce el criterio de antigüedad, es decir, reconoce la trayectoria de los fiscales para acceder al cargo de Fiscal Supremo Provisional con derecho a integrar la Junta de Fiscales Supremos.

La iniciativa legislativa no solo ha previsto la situación de excepcionalidad, sino que también ha previsto vacancia, licencia y ausencia permanente, las que también forman parte de la imponderabilidad.

Concluyó diciendo que la iniciativa legislativa es de interés del ordenamiento jurídico, toda vez que la Junta de Fiscales Supremos es un órgano de gobierno de uno de los organismos autónomos más importantes y no puede estar paralizado.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. De carácter supranacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

2.2. De carácter nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público (1981)
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (2001)
- Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal (2016)
- Ley 30944, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (2019)
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 1139-2020-MP-FN, que Aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados (2020)
- Resolución 071-2005-MP-FN-JFS, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (2005)
- Reglamento de Sesiones de la Junta de Fiscales Supremos, modificado por Acuerdo N° 951, adoptado por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos en sesión de fecha 05 de octubre de 2007.

III. ANÁLISIS

El funcionamiento, gobierno y gestión de los organismos constitucionalmente autónomos están previstos en sus leyes orgánicas, las mismas que responden a situaciones de normalidad y un determinado contexto histórico. Las situaciones imprevistas ponen en tela de juicio la completitud de las leyes orgánicas, lo cual es totalmente aceptable porque las normas tratan de cubrir todos los supuestos, pero muchas veces (o en la mayoría de los casos) no lo logran.

La falta de Fiscales Supremos Titulares, es la que motiva la presentación del Proyecto de Ley por parte de la Fiscalía de la Nación, puesto que, según la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Junta de Fiscales Supremos está integrada por el Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares. El vigente artículo 37 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley 27362, del 31 de octubre de 2000, lo señala expresamente:

"Ejercicio de la Fiscalía de la Nación

Artículo 37.- El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos.

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

En la actualidad, solo hay 2 Fiscales Supremos Titulares en funciones y uno de ellos ocupa el cargo de Fiscal de la Nación. Entonces para que la Junta de Fiscales Supremos pueda ejercer su potestad disciplinaria, tal como lo establecen los artículos 62 y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es decir, solicitar la sanción disciplinaria de destitución o acordar la sanción disciplinaria correspondiente, la Junta de Fiscal Supremos necesita actuar como un órgano colegiado, es decir, debe existir como mínimo 3 integrantes, de otro modo sus decisiones podrían estar afectadas de nulidad en caso se emita con solo 2 de sus integrantes.

Esta preocupación, la imposibilidad de actuación de la Junta de Fiscales Supremos como órgano o instancia disciplinaria, lleva a la Fiscalía de la Nación a proponer la incorporación de un párrafo al artículo 97 de la Ley Orgánica del Ministerio Pública para que los Fiscales Adjuntos Supremos Titulares y Fiscales Superiores Titulares, en orden de mayor antigüedad, integren la Junta de Fiscales Supremos en calidad de suplentes.

Es importante resaltar que este problema se origina a raíz de las sucesivas decisiones de la Junta Nacional de Justicia que destituyeron a los fiscales supremos titulares que se detallan en el cuadro siguiente:

NOMBRE	RESOLUCIÓN	FECHA
Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos	007-2021-PLENO-JNJ	02/02/2021
Tomas Aladino Gálvez Villegas	025-2021-PLENO-JNJ	23/04/2021
Luis Carlos Arce Córdova	042-2021-PLENO-JNJ	07/07/2021
Víctor Rodríguez Monteza	108-2021-PLENO-JNJ	24/11/2021

Como se advierte, dicha institución no previó las consecuencias negativas para el funcionamiento del Ministerio Público, dejando no solo sin quórum a la Junta de Fiscales Supremos sino acéfalo al Ministerio Público. Prueba de ello es que no convocó oportunamente a concurso público las plazas para fiscales supremos titulares sino hasta el 13 de diciembre de 2021. Por tal razón, el Congreso de la República tiene la responsabilidad de darle continuidad al funcionamiento de la Junta de Fiscales Supremos y por ende fortalecer la institucionalidad de dicha institución.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

En ese contexto, esta Comisión, al momento de revisar la iniciativa legislativa, advierte que ni la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 52) ni la Ley de la Carrera Fiscal (Ley 30483) hacen referencia a la categoría de fiscales suplentes. Ante la falta de Fiscales Titulares, estas normas recurren a la categoría de los Fiscales Provisionales, así tenemos el artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 64 de la Ley de la Carrera Fiscal:

"Artículo 29.- Los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales que sean designados en la condición de Provisionales en cualquiera de los órganos del Ministerio Público previstos en el Artículo 36, tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los Fiscales Titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa."

"Artículo 64. Definiciones

64.1. Fiscales titulares son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función fiscal en el nivel que corresponde.

64.2. Fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se le designa. La plaza original del fiscal que cubre provisionalmente el nivel superior debe ser cubierta de manera temporal en las mismas condiciones por un fiscal del nivel inmediato inferior. Esta categoría no es aplicable a la Junta de Fiscales Supremos, salvo los casos de fuerza mayor."

Entonces, existiendo en la normativa vigente la categoría de los fiscales provisionales resulta innecesario crear una nueva categoría de fiscales como serían los fiscales suplentes; ciertamente, esta constatación no resuelve el problema de la imposibilidad de actuación de la Junta de Fiscales Supremos en cuanto a sus atribuciones disciplinarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

La solución a esta imposibilidad no puede estar restringida al ejercicio de las potestades disciplinarias, sino que la misma debe poder dar respuesta a futuras contingencias como la falta total de Fiscales Supremos Titulares, todo ello con la finalidad de no dejar acéfala a una de las instituciones más importantes del Estado.

En ese sentido, esta comisión propone que los Fiscales Supremos Provisionales integren la Junta de Fiscales Supremos en tanto no se designen a los Fiscales Supremos Titulares, esto en atención a lo dispuesto en el vigente artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que los fiscales provisionales *"tienen los mismo deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades [...] mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa"*.

En esa misma línea, el artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, define con mejor técnica legislativa la condición de fiscal provisional, pero en lo sustancial no se diferencia de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Así, la Ley de la Carrera Fiscal añade que la *"categoría [de fiscal provisional] no es aplicable a la Junta de Fiscales Supremos, salvo los casos de fuerza mayor"*, esta precisión va en la línea de que la Junta de Fiscales Supremos solo está integrada por fiscales titulares.

Al respecto, resulta necesario hacer la precisión de lo que debe entenderse por *"fuerza mayor"*¹ en el contexto del artículo 64 de la Ley de la Carrera Fiscal, la mismo no puede ser otra que los supuestos de hecho que impidan la instalación de la Junta de Fiscales Supremos, ya sea por falta de quórum u otros, en cuyo caso los fiscales supremos provisionales la integrarán a fin de permitir su funcionamiento. Ese es el espíritu de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esto se verifica cuando el artículo 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público hace referencia a la Junta de Fiscales Superiores y Provinciales:

"Artículo 87.- Elección del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y Provinciales

¹ El artículo 1315 del Código Civil define el caso fortuito o fuerza mayor en los siguientes términos "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores es elegido por un período de dos (2) años, entre los Fiscales Superiores Titulares. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad en el cargo. De la misma forma se elegirá al Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales.

En los distritos judiciales donde no se constituye Junta de Fiscales Superiores, asumen las funciones del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, en forma rotativa, los Fiscales Superiores Titulares. **En caso de no existir titulares, rotan los Fiscales Superiores Provisionales.** La misma regla se aplicará en el caso de los Fiscales Provinciales." (El destacado es nuestro).

Como se puede apreciar, la citada norma señala que en caso no existan fiscales titulares en los distritos fiscales, la institución estará a cargo de un Fiscal Provisional, todo ello porque no se puede dejar acéfala a una institución pública.

Existen diversos motivos por los cuales las plazas de los Fiscales Supremos Titulares pueden estar vacantes, como podrían ser el cese por límite de edad (70 años), renuncia, destitución por la Junta Nacional de Justicia, suspensión en el cargo, etc.; ante estas situaciones la norma debe prever su reemplazo hasta que los órganos competentes designen a los titulares. La propuesta de esta comisión va en esa línea, es decir, en no dejar acéfalo al Ministerio Público.

En esa línea, se propone modificar el artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público a fin de hacerlo compatible con el artículo 3 de la Ley de la Carrera Fiscal, puesto que este último hace referencia a los niveles que ocupan los fiscales ya sean titulares o provisionales, y propone introducir dicha clasificación a la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En relación con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se introduce la precisión de que los fiscales supremos provisionales también integran la Junta de Fiscales Supremos cuando se presenten supuestos de hecho que impidan la instalación de la Junta de Fiscales Supremos (numeral 3 del artículo 64 de la Ley de la Carrera Fiscal), la misma que deberá realizarse siguiendo el criterio de antigüedad, ello en atención a la igualdad de derechos y deberes que ostentan los fiscales titulares y provisionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

En este mismo artículo se establece que el Fiscal de la Nación deberá ser un Fiscal Supremo Titular; y ante la falta de fiscales supremos titulares, el fiscal supremo provisional de mayor antigüedad asumirá el cargo de Fiscal de la Nación de manera transitoria y provisional, hasta que el órgano competente designe a fiscales supremos titulares. Lo que se pretende con esta modificación, como ya se ha indicado a lo largo del presente dictamen, es que una institución tan importante como el Ministerio Público quede acéfala.

En los artículos 62 y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio Público están previstas las atribuciones de la Junta de Fiscales Supremos, por lo que, para mantener una coherencia interna de la norma, se ha optado por agruparlas en el artículo 97. Ciertamente, la Ley Orgánica del Ministerio Público no establece un quórum mínimo para la instalación de la Junta de Fiscales Supremos, pero ello no quiere decir que la misma no exista, pues el artículo 1.05 del Reglamento de Sesiones de la Junta de Fiscales Supremos señala que *"El quórum para la realización de las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros, el cual se computará para abrir la sesión [...]"*, entonces no es cierto que como afirma el proyecto de ley que no exista normativa que regule el quórum para la instalación de la Junta de Fiscales Supremos. A fin de generar seguridad jurídica se procede a introducir el número de miembros mínimos para la instalación de la Junta de Fiscales Supremos.

Del mismo modo, el artículo 62 vigente de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que la Junta de Fiscales Supremos es convocada por el Fiscal de la Nación; sin embargo, el artículo 1.02 del Reglamento de Sesiones de la Junta de Fiscales Supremos precisa que la Junta de Fiscales Supremos también puede ser convocada a iniciativa de 2 de sus miembros. La instalación de la Junta de Fiscales Supremos no puede quedar supeditada exclusivamente a la decisión del Fiscal de la Nación, por ese motivo se ha decidió elevar a rango de ley lo establecido en el Reglamento de Sesiones de la Junta de Fiscales Supremos.

La modificación del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público tiene por finalidad explicitar las funciones de la Fiscalía de la Nación en relación al nombramiento y designación de los fiscales titulares y provisionales. Se establece que en el caso de los fiscales titulares el nombramiento lo realiza la Junta Nacional de Justicia y la Fiscalía de la Nación los designa en la plaza

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

sobre la base de la especialidad; y en cuanto a los fiscales provisionales la Fiscalía de la Nación los nombra y designa.

La modificación al artículo 97 de la Ley Orgánica del Ministerio Público solo tiene por finalidad agrupar las atribuciones previstas para la Junta de Fiscales Supremos, las mismas que ya están reguladas en el vigente artículo 62.

En el artículo 65 de la Ley de la Carrera Fiscal se establecen las reglas para la designación del fiscal supremo provisional, quien tendrá derecho a integrar la Junta de Fiscales Supremos (artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) cuando se presente el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 64 de la Ley de la Carrera Fiscal, esto es, supuestos de hecho que impidan la instalación de la Junta de Fiscales Supremos; esta comisión propone que los fiscales supremos provisionales sean designados respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

Finalmente, en la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 30 de marzo de 2022, en la que se debatió el presente dictamen, el congresista Cavero Alva sugirió precisar el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de que en el nombramiento de los fiscales provisionales se tenga en cuenta los criterios establecidos en la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, la misma que fue acogida, luego de lo cual se realizó la votación correspondiente.

IV. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Ministerio Público	Permitirá el funcionamiento de la Junta de Fiscales Supremos, no solo para el ejercicio de sus atribuciones en materia disciplinaria, sino para el ejercicio pleno de todas sus atribuciones.	Mantendrá la institucionalidad del Ministerio Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

Sociedad	Percibirá que se mantiene la institucionalidad del Ministerio Público.	Percibirá que el Ministerio Público continúa aplicando las políticas públicas de lucha contra la corrupción y otras formas de criminalidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 836/2021-MP, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 29, 37, 62, 65 y 97 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público

Se modifican los artículos 29, 37, 62, 65 y 97 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Fiscales Provisionales

Los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales que sean designados en la condición de Provisionales **en cualquiera de los niveles** tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los Fiscales Titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

Artículo 37. Ejercicio de la Fiscalía de la Nación

El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; **la integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del numeral 3 del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad.**

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos. **A falta de fiscales supremos titulares, el fiscal supremo provisional de mayor antigüedad asumirá el cargo de Fiscal de la Nación de manera transitoria y provisional.**

Artículo 62. Junta de Fiscales Supremos

La Junta de Fiscales Supremos se instala con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, bajo la presidencia del Fiscal de la Nación y a su convocatoria.

Excepcionalmente, la Junta de Fiscales Supremos podrá ser convocada a pedido de dos de sus miembros.

Artículo 65. Funciones del Fiscal de la Nación

Corresponde al Fiscal de la Nación:

1. Convocar y presidir la Junta de Fiscales Supremos.
2. Integrar, por sí mismo o por medio de representantes por él designados los Consejos y otros organismos públicos que señale la ley.
3. **Nombrar a los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.**
4. **Designar a los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base de la especialidad.**

Artículo 97. Atribuciones de la Junta de Fiscales Supremos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

1. Absolver las consultas a que se refiere el artículo 7 de la presente ley, que le fueren sometidas por el Fiscal de la Nación.
2. Revisar el Pliego correspondiente del Presupuesto del Sector Público que le someta el Fiscal de la Nación para el efecto de considerar las necesidades del Ministerio Público que faltara satisfacer.
3. **Aprobar, a iniciativa del Titular del Pliego, el Presupuesto del Ministerio Público.**
4. A propuesta del Fiscal de la Nación, acordar, por especialidades, el número de los Fiscales Superiores y Provinciales de cada distrito judicial, teniendo en cuenta las necesidades correspondientes y las posibilidades del Pliego Presupuestal del Ministerio Público.
5. **Solicitar la sanción disciplinaria de destitución de los Fiscales a la Junta Nacional de Justicia.**
6. Acordar la sanción disciplinaria aplicable en un caso concreto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la presente ley.
7. **Elegir, en votación secreta, al representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.**
8. Las demás que establece el Reglamento de la presente ley".

Artículo 2. Modificación de los artículos 64 y 65 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal

Se modifican los artículos 64 y 65 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, en los siguientes términos:

"Artículo 64. Definiciones

1. Fiscales titulares son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función fiscal en el nivel que corresponde.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

2. Fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se le designa. La plaza original del fiscal que cubre provisionalmente el nivel superior debe ser cubierta de manera temporal en las mismas condiciones por un fiscal del nivel inmediato inferior.
3. **La categoría de fiscales provisionales no es aplicable a la Junta de Fiscales Supremos, salvo los casos de fuerza mayor. Se entiende por casos de fuerza mayor los supuestos de hecho que impidan la instalación de la Junta de Fiscales Supremos.**

Artículo 65. Prioridad en la provisionalidad

El fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. **En defecto de ello, el nombramiento se realizará respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar**".

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 30 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 12:12:06-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2022 13:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2022 18:51:55-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 17:38:47-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 09:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 11:22:11-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 836/2021-MP, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29, 37, 62, 65 Y 97 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 18:32:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 16:05:52-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 17:39:06-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA DECIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 11 horas y 7 minutos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, el congresista Alejandro Muñante Barrios (miembro titular) y, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas Guido Bellido Ugarte, Waldemar José Cerrón Rojas, Alex Antonio Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, José Alberto Arriola Tueros, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Alejandro Enrique Caverro Alva y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Asimismo, se dejó constancia de las dispensas presentadas, por función congresal, por los congresistas Héctor José Ventura Angel, Hernando Guerra García Campos y Ruth Luque Ibarra (miembros titulares).

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció a los señores congresistas que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde el 1 al 28 de marzo de 2022, así como la relación de proyectos de ley ingresados en dicho período se encuentran a su disposición, y que, quien desee una copia de dichos documentos puede solicitarlo mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que, por acuerdo de la Junta de Portavoces, los Proyectos de Ley 1096/2021-CR y 1120/2021-CR, sobre tenencia compartida, y 1216/2021-CR, por el que se propone derogar la Resolución Viceministerial N.º 0000 18-2022-VMPCIC/MC y, por tanto, dejar sin efecto la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación al memorial "El Ojo que Lloró" de propiedad de la Asociación Civil Caminos de la Memoria, han sido exonerados de dictamen

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma de manera virtual los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama y Elvis Hernán Vergara Mendoza (miembros titulares). Posteriormente, al término de la sesión, los congresistas José María Balcázar Zelada y Cruz María Zeta Chunga (miembros titulares) presentaron dispensa y licencia a la sesión, respectivamente.

de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; en consecuencia, anunció que la Comisión ha perdido competencia sobre los citados proyectos de ley.

III. SECCIÓN PEDIDOS

La **PRESIDENTA** señaló que, considerando que en las dos últimas sesiones ordinarias se anunció que se debe formular alguna propuesta para designar a un tercer integrante, de entre los miembros titulares, para el "Grupo de Trabajo encargado de analizar y evaluar la problemática de la provisionalidad de los magistrados, las causas de la falta de convocatoria a concurso público para cubrir las plazas vacantes y su incidencia en los niveles de desconfianza de las entidades del Sistema de Justicia", conformado por los congresistas José María Balcázar Zelada y Esdras Ricardo Medina Minaya, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha formulado propuesta alguna, sometió a consulta la continuidad del grupo de trabajo con los dos integrantes referidos anteriormente.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del pedido para que el "Grupo de Trabajo encargado de analizar y evaluar la problemática de la provisionalidad de los magistrados, las causas de la falta de convocatoria a concurso público para cubrir las plazas vacantes y su incidencia en los niveles de desconfianza de las entidades del Sistema de Justicia" continúe con su labor con los dos miembros que lo conforman"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Juárez Calle, Caveró Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares)".

—o0o—

De otro lado, la **PRESIDENTA** anunció que el congresista Alejandro Muñante Barrios, mediante el oficio respectivo, ha solicitado que se cite, con carácter de urgencia, a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Diana Mirian Miloslavich Tupac, a fin de que informe a la Comisión sobre las declaraciones que brindara en una entrevista ocurrida el 7 de marzo de 2022 en Radio Exitosa, respecto del aborto.

Sobre el particular, señaló que en su comunicación el congresista Muñante Barrios sostiene que las declaraciones vertidas por la ministra contravienen lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y diversos tratados internacionales firmados por el Perú, los cuales reconocen que el derecho a la vida comprende la integridad física del no nacido desde el momento de la concepción.

Dicho esto, ofreció el uso de la palabra al congresista Muñante Barrios para fundamentar su pedido.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS** manifestó que los congresistas, en el marco de su función fiscalizadora, deben procurar que las autoridades se limiten a sus funciones constitucionales y al acatamiento de las leyes que los rigen; por ello, señaló que el pedido realizado no constituye una restricción a la libertad de expresión, ya que un funcionario público responde ante la ciudadanía y las leyes internas del país.

Por su parte, el congresista **BELLIDO UGARTE** sostuvo que, en efecto, es necesario que la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informe a la representación nacional respecto de la política del Gobierno en la línea que plantea el congresista Alejandro Muñante Barrios.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** sometió a votación el pedido formulado por el congresista Alejandro Muñante Barrios, en el sentido de invitar a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el miércoles 6 de abril de 2022.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del pedido para invitar a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Vergara Mendoza, Juárez Calle, Caverro Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares)".

IV. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que, como primer punto de la agenda en el Orden del Día, corresponde escuchar a la congresista Margot Palacios Huamán, quien, en su calidad de autora, sustentará los Proyectos de Ley 588/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que concede amnistía a las autoridades y miembros de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas, y 958/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que garantiza el ejercicio de los derechos humanos a la vida, a la salud y demás derechos fundamentales en época de pandemia.

Con ese propósito suspendió la sesión por breves momentos a los efectos de que la citada congresista ingrese a la sala de sesiones.

—o0o—

Ingresa a la sala de sesiones la congresista Margot Palacios Huamán.

—o0o—

Reanudada la sesión, la **PRESIDENTA** dio la bienvenida a la congresista Margot Palacios Huamán y le otorgó el uso de la palabra para que sustente el Proyecto de Ley 588/2021-CR.

La congresista **PALACIOS HUAMÁN** dijo que el objeto de la proposición de ley es conceder amnistía a las autoridades y miembros de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas que se encuentren denunciados, investigados, procesados o condenados por haber ejercido su autonomía y funciones jurisdiccionales; así como por haber aplicado su derecho consuetudinario; haber colaborado, coordinado o prestado apoyo a otras autoridades de la jurisdicción especial, de la justicia ordinaria o de la seguridad ciudadana; haber controlado, coordinado o prestado apoyo a otras autoridades; así como por defender sus derechos, territorios y bienes jurídicos colectivos como pueblos.

Al respeto, mencionó que el sistema jurídico nacional contraviene, muchas veces, la Constitución Política del Perú y desconoce el derecho internacional vinculante para el Estado peruano al aplicar el derecho —para las poblaciones originarias— desde el monismo jurídico, procesando y sentenciando a indígenas y ronderos a condenas de pena privativa de la libertad de hasta treinta años. Señaló que el Tribunal Constitucional, en el expediente 154/2021, exhorta se legisle una Ley de Coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la indígena.

En su alocución citó los casos de cuatro autoridades y dirigentes de comunidades y centros poblados indígenas, que cuentan con un gran número de denuncias por diversos delitos, según la información contenida en el Reporte de la Junta de Fiscales de Cajamarca de fecha 7 de abril de 2021.

Como solución planteó el cese de la criminalización y el archivamiento de todos los procesos, así como el levantamiento de las condenas y liberación inmediata de los presos que representan a pueblos indígenas. Aclaró que la propuesta de conceder amnistía general alcanza a toda autoridad o miembro de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, así como de rondas campesinas y urbanas que se encuentren denunciados, investigados, procesados o condenados por cualquier ilícito penal, en forma individual o grupal, o en calidad de dirigente, desde el 17 de diciembre del 2001 hasta la promulgación de la presente ley.

Aseguró que la presente iniciativa legislativa no genera gastos para el tesoro público, sino más bien, grandes beneficios al Estado, a los pueblos originarios y a la sociedad en su conjunto. Asimismo, mencionó que el proyecto de ley tiene relación directa con varias políticas del Acuerdo Nacional.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **BELLIDO UGARTE** saludó la iniciativa legislativa y reconoció que esta constituye una demanda que los pueblos originarios vienen sosteniendo por mucho tiempo, resultando de importancia su puesta en vigencia.

La **PRESIDENTA** solicitó a la congresista Palacios Huamán aclarar los términos referidos al "territorio de las comunidades" e "intromisión del Estado", toda vez que de esas palabras se entiende que el "territorio" es de propiedad de las comunidades y se encontraría fuera de los alcances de las normas peruanas donde las autoridades no podrían intervenir.

En respuesta, la congresista **PALACIOS HUAMÁN** aclaró que esos términos hacen referencia al hábitat que los pueblos originarios ocupan y donde desarrollan sus usos y costumbres.

Ello motivó que la **PRESIDENTA** precise que, en todo caso, habría que referirse a los hechos ocurridos al interior de las localidades donde se encuentran asentadas las comunidades. Añadió, sin embargo, que el proyecto no solo se refiere a las comunidades indígenas u originarias, sino, también, a las comunidades campesinas, rondas campesinas y urbanas. En ese marco, dijo que existen grandes diferencias entre cada una de ellas y en gran número en todo el territorio nacional.

La congresista **PALACIOS HUAMÁN** dijo que, en efecto, hay un gran número de comunidades campesinas, pero que la propuesta solo acoge a aquellos que han sido criminalizados encontrándose en defensa del medio ambiente, no tiene alcance sobre quienes hayan sido condenados por delitos contra la humanidad, terrorismo, narcotráfico, delitos contra la libertad sexual, en calidad de autores o partícipes, aseveró.

La **PRESIDENTA** consultó si la iniciativa alcanzaría a las rondas urbanas si se exceden en el tema de la defensa o seguridad de sus barrios.

En respuesta, la congresista **PALACIOS HUAMÁN** dijo que, en ese caso, rige también la Ley Orgánica de Municipalidades. De otro lado, hizo referencia y dio lectura a los fundamentos 40 y 41 del Expediente N.º 03158-2018-PA/TC, que reconocen a las rondas campesinas como una forma autónoma y democrática de organización comunal.

La **PRESIDENTA** solicitó a la congresista Margot Palacios Huamán que alcance a la Comisión la información estadística sobre la cual recae la sustentación de la iniciativa de ley.

De otro lado, invitó al señor Duberlí Rodríguez Tineo, presente en sala, en calidad de asesor de la congresista Margot Palacios Huamán, a expresar su punto de vista sobre la iniciativa legislativa como exmagistrado y expresidente de la Corte Suprema.

El señor **RODRÍGUEZ TINEO** señaló que, en el Poder Judicial, a través de la Comisión de Justicia Intercultural, se trabaja en el tema de la interculturalidad. Lo mismo sucede en el Ministerio Público donde se reconoce, además, el esfuerzo histórico de las comunidades y rondas campesinas por hacer respetar sus derechos fundamentales puntualizó. Dijo que, de igual forma, el Tribunal

Constitucional reconoce que las rondas campesinas tienen funciones jurisdiccionales.

Sostuvo que es un problema la percepción de que solo el Estado puede producir normas, ya que las comunidades campesinas se rigen bajo el derecho consuetudinario. Hizo referencia a que recientemente en Chile se reconoce que la justicia indígena tiene la misma jerarquía que la justicia ordinaria.

En esa línea, reiteró que el Tribunal Constitucional precisa que la función jurisdiccional de las rondas campesinas no es incompatible con lo prescrito en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. A los ronderos se les persigue porque se afirma que están cometiendo delitos de secuestro y de usurpación de funciones y ello porque cuando capturan a los abigeos los someten a un proceso de investigación como parte de su función jurisdiccional y es cuando los abigeos plantean habeas corpus y denuncian a los ronderos que son condenados a penas privativas de libertad de hasta 30 años e, incluso, con cadenas perpetuas, condenas que son desproporcionadas con los delitos que se les atribuyen, aseveró.

Sostuvo que la iniciativa de ley corrige los errores de la justicia ordinaria.

La **PRESIDENTA** manifestó que la amnistía está relacionada a hechos concretos, por ello es importante determinar cómo, cuándo, dónde y por qué se dieron los hechos y si, en efecto, están relacionados con la materia y el objeto del proyecto de ley. Sugirió que las entidades que están trabajando con enfoque intercultural tengan una guía para conocer cuáles son las costumbres, los usos y el derecho consuetudinario, teniendo como fuente a los mismos miembros de dichas comunidades. Señaló que, para el caso de algunos delitos, como los de violación, se aplica también la justicia comunal, por lo que se hace necesario evaluar cada caso ya que se tratan de situaciones que merecen total atención por parte de la Comisión.

Sobre el particular, la congresista **PALACIOS HUAMÁN** recalcó que el proyecto de ley propone la amnistía general pero también hace referencia a los delitos sobre los cuales no se aplicaría.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** invitó a la congresista ponente a proseguir con la sustentación del Proyecto de Ley 958/2021-CR, también de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que garantiza el ejercicio de los derechos humanos a la vida, a la salud y demás derechos fundamentales en época de pandemia.

La congresista **PALACIOS HUAMÁN** señaló que es objeto del citado proyecto de ley garantizar la plenitud de los derechos a la vida, a la salud y demás derechos fundamentales de la persona humana en las circunstancias especiales de la pandemia; así como en todo aspecto y momento de la vida nacional.

Seguidamente dio cuenta de cada uno de los derechos humanos fundamentales, así como de los derechos a la salud y a la vida garantizados en

época de pandemia y en toda circunstancia propuestos en la iniciativa legislativa, consistente, principalmente, en garantizar que nadie podrá aplicar a una persona u obligarla a aplicarse un procedimiento médico o relacionado a la salud en contra de su voluntad, ya que se debe respetar la voluntad del ciudadano de inocularse una vacuna o no.

Hizo referencia a la Ley 31091, que establece que la vacunación es voluntaria, por lo que cualquier restricción a la libertad individual o a los derechos fundamentales deberá ser aprobados por una nueva ley, conforme lo prescribe el artículo 2, numeral 24, incisos a y b, de la Constitución Política del Perú, que precisa que cualquier restricción a la libertad o a los derechos fundamentales tienen que ser previstos taxativamente por una ley, puntualizó. Asimismo, dijo que la Organización Mundial de la Salud, al ser consultada por las medidas coercitivas y restrictivas que se han impuesto en varios países del mundo, ha comunicado que se opone a cualquier vacunación obligatoria.

Concluyó su exposición señalando que la propuesta legislativa no es anti vacuna, sino que busca respetar la voluntad de cada ciudadano de aplicarse la vacuna, como parte de su derecho fundamental a decidir.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS** saludó la iniciativa legislativa sustentada y comentó ser adherente a la propuesta ya que comparte la preocupación respecto de las medidas restrictivas para quienes no se han aplicado las vacunas. Dijo haber consultado a la entonces presidenta del Consejo de Ministros, Mirtha Vásquez Chuquilín, la constitucionalidad de las medidas tomadas; así como al ministro de Salud, Hernán Condori, sin haber recibido respuesta. Manifestó que los decretos supremos que aprueban las medidas restrictivas son legalmente inferiores a las normas que protegen los derechos humanos y observó que aun así tengan vigencia.

De otro lado, cuestionó la continuación del Estado de Emergencia en el Perú, toda vez que los números e índices de evolución reflejan que el país ya no se encuentra en emergencia en la misma magnitud que al inicio de la pandemia. Dijo que no puede haber una declaración de Estado de Emergencia de manera preventiva, ya que estos casos se dan en condiciones concretas.

A su turno, el congresista **CAVERO ALVA** se mostró de acuerdo con lo expresado por el congresista Alejandro Muñante Barrios y por la iniciativa legislativa en comentario. Mencionó que el Perú tiene alrededor del 77% de su población vacunada contra el COVID-19; sin embargo, se perpetúan una serie de restricciones que no necesariamente tienen efecto sobre la salud de la población. Sugirió que la congresista Margot Palacios Huamán interponga sus propios oficios, siendo del partido oficialista, para que sea el propio gobierno el que elimine estas restricciones.

Por su parte, el congresista **VERGARA MENDOZA** consideró que se estaba confundiendo la temporalidad de una disposición legal con otra que tiene carácter permanente, toda vez que, en efecto, hay restricciones que no tienen

mayor sentido; sin embargo, el proyecto de ley tiene carácter permanente, lo cual obliga que se tengan que realizar modificaciones al Código Penal, aseveró. No se puede pretender todo respecto de ello; sin embargo, hay que tener cuidado toda vez que puede tener como resultado la afectación a la vida y a la salud de las personas concluyó.

La congresista **JUÁREZ CALLE** expresó su preocupación respecto de lo propuesto. Dijo que hay que tener en cuenta que si bien, en el contexto actual, se han reducido los contagios y fallecimientos por el COVID-19, no quiere decir que más adelante no tengamos que enfrentar una cuarta ola. Sobre el porcentaje de vacunación de otros países respecto al nuestro, que mencionó el congresista Alejandro Caveró Alva, dijo que también hay que considerar que la capacidad de respuesta y atención de los centros de salud es mayor a lo que se puede hacer en el país. Tomar la decisión de no vacunarse puede afectar la salud de otras personas aseveró.

El congresista **CUTIPA CCAMA** manifestó que es importante tener en cuenta que no hay una ley que obligue a los ciudadanos a ponerse la vacuna contra el COVID-19. Dijo que, para el caso de locaciones como el Estadio Nacional, por ejemplo, que estaba lleno de gente, se pidió el carné de vacunación, justamente para evitar que los contagios lleguen a consecuencias fatales. Añadió que permitir el ingreso de personas que no se han colocado las vacunas a establecimientos públicos pone en riesgo a otros individuos, toda vez que las personas no inoculadas tienen más carga viral que el resto.

En una nueva intervención, la congresista **PALACIOS HUAMÁN** manifestó que se está condicionando a las personas adultas y niños a vacunarse para acceder a programas sociales, lo cual, frente a la necesidad, se convierte en una obligación. Se mostró en desacuerdo con que la tercera dosis de vacuna contra el COVID-19 sea obligatoria.

La **PRESIDENTA**, luego de agradecer la sustentación realizada en torno a los proyectos de ley puestos en agenda y comunicar que los mismos seguirán con el trámite de Reglamento, invitó a la congresista Margot Palacios Huamán a retirarse de la sala de sesiones cuando lo considere conveniente.

Con ese fin, suspendió la sesión por breve término.

—o0o—

Se retira de la sala de sesiones la congresista Margot Palacios Huamán.

—o0o—

Reanudada la sesión, el congresista **CAVERO ALVA** formuló un pedido para que en las próximas sesiones en el Orden del Día se priorice el debate y votación de los predictámenes, ello debido a que el debate en torno a las sustentaciones se hace extenso y los siguientes puntos de la agenda son relegados para próximas sesiones.

Al respecto, la **PRESIDENTA** anunció que se tendrá en cuenta la solicitud para la elaboración de las siguientes agendas.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** participó que, conforme a lo dispuesto en el Orden del día, corresponde adoptar posición respecto al contenido del Oficio 000042-2022-P/JNJ de la Junta Nacional de Justicia, en respuesta al Oficio 229-2021-2022-CJDDHH/CR de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sobre la exhortación cursada para que dicha entidad dé cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expedida en el caso Cuya Lavy y otros contra el Estado peruano.

Sobre el particular, sugirió que la Comisión adopte un acuerdo en el sentido de invitar al presidente de la Junta Nacional de Justicia a la próxima sesión de la Comisión para que informe sobre las acciones y medidas que la citada entidad viene realizando sobre los procesos de ratificación de magistrados.

Dicho esto, sometió a debate lo sugerido.

El congresista **BELLIDO UGARTE** se mostró de acuerdo con que se invite al presidente de la Junta Nacional de Justicia para informar sobre lo señalado.

Por su parte, el congresista **PAREDES GONZALES** dijo que se debería cursar un oficio para suspender el proceso hasta que se adapte a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia.

A su vez, el congresista **CAVERO ALVA** acotó que es prerrogativa de la presidenta de la Comisión invitar a las autoridades que crea conveniente sin necesidad de someterlo a consideración de la Comisión.

Sobre este último planteamiento, la **PRESIDENTA** precisó que se somete a consulta la propuesta ya que el oficio enviado en un primer momento también fue adoptado por acuerdo de la Comisión.

La congresista **CORDERO JON TAY** se expresó de acuerdo con invitar al presidente de la Junta Nacional de Justicia ya que debe responder a su inacción frente a lo sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** sometió a consulta invitar al presidente de la Junta Nacional de Justicia a fin de que informe sobre las acciones y medidas que la citada entidad viene realizando respecto de los procesos de ratificación de magistrados para el miércoles 6 de abril de 2022.

El pedido fue aprobado por mayoría.

"Votación para invitar al presidente de la Junta Nacional de Justicia para que informe sobre las acciones y medidas que la citada entidad viene realizando respecto de los procesos de ratificación de magistrados"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Vergara Mendoza, Juárez Calle, Cavero Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya². (miembros titulares)

Congresista que votó en abstención: Cutipa Ccama (miembro titular)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, de acuerdo con la agenda, corresponde debatir el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 836/2021-MP, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 29, 37, 62, 65 y 97 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y los artículos 64 y 65 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, con la finalidad de mantener el funcionamiento de la Junta de Fiscales Supremos.

Al respecto, dijo que la fórmula contenida en el predictamen propone la existencia de fiscales suplentes a efectos de que la Junta de Fiscales Supremos pueda funcionar cuando por diversas causales se haya producido la vacancia de las plazas titulares y se haya perdido el *quorum* para su funcionamiento.

Dispuso que el secretario técnico dé lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen recaído en el citado proyecto de ley.

El **SECRETARIO TÉCNICO** dio lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** brindó alcances sobre las modificaciones planteadas para los artículos 29, 37, 62, 65 y 97 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y los artículos 64 y 65 de la Ley 30843, Ley de la Carrera Fiscal.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **CAVERO ALVA** consideró importante que, a fin de poder comprender del todo "los casos de fuerza mayor" que se pretende aclarar con la fórmula legal planteada, en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se especifique que se debe seguir el criterio previsto en el artículo 64 de la Ley de la Carrera Fiscal, de otro modo se entendería que el Fiscal de la Nación podría nombrar a los fiscales provisionales en todos los niveles e integrar a su criterio a los integrantes de la Junta de Fiscales Supremos.

² Por presentar problemas con el audio de su equipo de cómputo registra su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

Al respecto, la **PRESIDENTA** dijo estar de acuerdo con lo señalado por el congresista Alejandro Enrique Caveró Alva en añadir la precisión referida.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que las opiniones recibidas y que obran en el predictamen son sobre el proyecto de ley y no sobre la fórmula legal contenida en el citado documento procesal parlamentario, por lo que sugirió solicitar nueva opinión, pero sobre la fórmula legal del predictamen elaborado.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y dispuso someter a votación el predictamen. Anunció que lo sugerido por el congresista Alejandro Enrique Caveró Alva se acogía en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, precisándose que los nombramientos de los fiscales provisionales de todos los niveles se efectuarán tomando en cuenta los criterios establecidos en la Ley 30843, Ley de la Carrera Fiscal.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 836/2021-MP"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Juárez Calle, Caveró Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya³ (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Cutipa Ccama y Paredes Gonzales (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 485/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil y establece otras disposiciones.

Como parte de la sustentación del predictamen precisó que la iniciativa legislativa busca modificar los artículos 248, 250, 252, 253, 258, 259 y 260 del Código Civil y el artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con el fin de facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil.

Dijo que la proposición de ley plantea incorporar la posibilidad de que el notario realice, al igual que el alcalde, cada uno de los actos descritos en los artículos del Código Civil correspondientes al procedimiento del matrimonio ante la municipalidad.

³ Por presentar problemas con el audio de su equipo de cómputo registra su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

Mencionó que el derecho a contraer matrimonio y constituir una familia se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú; sin embargo, reconoció que existen problemas para los ciudadanos al momento de celebrar su matrimonio ante la municipalidad. De otro lado, advirtió que la función notarial ha experimentado una progresiva ampliación de sus competencias, como la Ley 26662, que facultó a los notarios a conocer asuntos no contenciosos, y la Ley 29227 que permite a los notarios poder celebrar divorcios. De ahí que se están planteando modificaciones que permitan al notario celebrar matrimonios civiles, atendiendo a la particularidad de su función, con la incorporación del numeral 12 en el artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

En adición a ello, mencionó que la fórmula legal plantea incorporar disposiciones complementarias relativas a la utilización, por parte de los notarios, de herramientas tecnológicas para garantizar la identidad de los contrayentes, tales como el servicio de comparación biométrica de las huellas dactilares del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, lo cual dotará de seguridad jurídica al matrimonio civil notarial; y, además, se establece la libertad de elección del notario por parte de los contrayentes como excepción a la regla competencial del matrimonio notarial cuando no funcione un despacho notarial en la jurisdicción de los domicilios de cualquiera de los contrayentes, o cuando exista la imposibilidad de desplazamiento de los intervinientes por razones de salud, ser adulto mayor o tener discapacidad, debidamente acreditadas, o por la declaratoria del estado de emergencia de dicha jurisdicción.

Finalmente, puntualizó que, en línea de las opiniones recibidas por el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, el Colegio de Notarios de Lima, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, y especialistas de la Universidad de San Martín de Porres y de la Pontificia Universidad Católica del Perú, entre otros, el matrimonio civil por vía notarial constituye una vía pertinente y válida.

Dicho esto, sometió a debate el predictamen sustentado y ofreció el uso de la palabra.

La congresista **CORDERO JON TAY** felicitó la iniciativa planteada que, además, ha tenido opiniones favorables de los entes consultados. Dijo que otorgarles esta facultad a los notarios beneficia a quienes deciden unirse en matrimonio. Saludó que se haya previsto también un procedimiento para el caso de matrimonios en los que alguno de los contrayentes sea extranjero y el que se tenga que recurrir al acceso del servicio en línea para instituciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones para la consulta del carné de extranjería y del movimiento migratorio del contrayente.

Por su parte, el congresista **BELLIDO UGARTE** consultó cómo afectaría o beneficiaría esta iniciativa a las uniones de hecho.

En respuesta, la **PRESIDENTA** precisó que las uniones de hecho están reguladas en el Código Civil y estas reconocen los mismos derechos y

atribuciones de las personas casadas cuando cumplen determinados requisitos.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, dio por agotado el debate y dispuso someter a votación el predictamen en sus términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 485/2021-CR

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Vergara Mendoza, Juárez Calle y Cavero Alva (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Muñante Barrios y Medina Minaya⁴ (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 839/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 381 del Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Señaló que en la actualidad el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público, regulado en el artículo 381 del Código Penal, no está cumpliendo su objetivo de impedir que la administración pública se cope de personas que no alcanzan los requisitos legales debido a la limitación del verbo típico "nombrar", toda vez que este no comprende los verbos "designar" o "contratar", y debido a la corta duración del plazo de prescripción, ya que el artículo 80 del Código Penal precisa para este tipo de delitos que la acción penal prescribe a los dos años. Frente a ello, sostuvo que la propuesta busca ampliar los verbos típicos del artículo 381 del Código Penal para cubrir vacíos de punibilidad, además de incorporar la pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años, a fin de que los casos no se archiven y se alcance un mayor efecto disuasorio.

Precisó que esta medida constituye un paso importante en el fortalecimiento de las instituciones y órganos públicos.

Seguidamente, dispuso que el secretario técnico dé lectura a la fórmula legal contenida en el predictamen, tras lo cual lo sometió a debate y ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **BELLIDO UGARTE** consideró que la propuesta es adecuada.

⁴ Por presentar problemas con el audio de su equipo de cómputo registra su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

Por su parte, el congresista **CAVERO ALVA** discrepó de la propuesta al considerar que la sanción de privación de libertad debe estar explícita taxativamente y el delito debe ser mejor delimitado; añadió que no se comprende la responsabilidad de los funcionarios en la fórmula legal.

La **PRESIDENTA** señaló que todo nombramiento pasa por un concurso, que exige cumplir con los reglamentos y requisitos establecidos, proceso que es realizado por una oficina administrativa; sin embargo, quien resuelve el nombramiento debe tener cuidado de observar que se cumplan con las formalidades legales y quien postula a algún cargo sorprendiendo a la autoridad o induciéndola al error, comete delito, lo cual está sancionado en otras normas. Mencionó que actualmente el Código Penal sanciona el delito en cuestión con multa, siendo que otros delitos relacionados son sancionados con pena privativa de la libertad.

A su turno, el congresista **PAREDES GONZALES** expresó su conformidad con lo propuesto. En su argumentación dijo que hay normas que obligan que en los concursos públicos se cumplan requisitos; sin embargo, cuando se transgrede el reglamento no hay una sanción, pese a lo dispuesto en el Código Penal.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y dispuso someter a votación el predictamen en sus términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 839/2021-CR

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Vergara Mendoza, Juárez Calle, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares).

Congresistas que se abstuvieron: Cutipa Ccama y Caverro Alva (miembros titulares)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon

Tay, Arriola Tueros, Juárez Calle, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares)".

—o0o—

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 14 horas y 13 minutos.

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 15:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA.ÁNGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 16:44:56-0500